



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-43
28 de enero de 2025

“Por medio de la cual se modifica una resolución que concede una solicitud de autorización para tomar días compensatorios por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJSUA18- 21 del 21 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Que mediante Resolución No. CSJGUR25-38 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), esta corporación concedió autorización a la doctora **GLEYX CHOLES ALVARADO**, Juez Primera Promiscua Municipal de Barrancas, para disfrutar como compensatorio el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Que con fundamento a lo anterior se considera pertinente modificar lo resuelto mediante resolución No. CSJGUR25-38 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), como quiera que, verificado el formato de solicitud de compensatorios el día solicitado a compensar corresponde al día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Que, en consecuencia, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en virtud de lo expuesto, atendiendo la situación presentada, este Consejo Seccional considera pertinente modificar el Artículo 1° de la Resolución No. CSJGUR25-38 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se autorizó a la doctora **GLEXY CHOLES ALVARADO**, Juez Primera Promiscua Municipal de Barrancas, para disfrutar como compensatorios el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticinco (2025), y en consecuencia, modificar y conceder autorización para tomar el día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), como día compensatorio por el turno de control de garantías y disponibilidad prestado el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Por lo considerado,

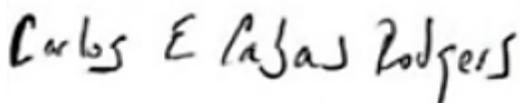
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. CSJGUR25-38 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se autorizó día compensatorio a la doctora **GLEXY CHOLES ALVARADO**, Juez Primera Promiscua Municipal de Barrancas, en el sentido de solo conceder autorización para tomar el día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), como compensatorio por el turno de control de garantías y disponibilidad prestado el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

CECR/JDMP